

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado en el Departamento del Ferrol, adonde ha sido destinado por Real orden de 22 de Enero último, y pasaportado en 24 del mismo mes, el segundo Capellán de la Armada Don Juan Bonnín y Aguiló, según participa á este Ministerio el Capitán general de dicho Departamento en carta oficial núm. 461, de 15 del actual y telegrama del 16;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el expresado Capellán sea dado de baja en la Armada; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentare ó fuere habido, y que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1889.

RAFAEL R. DE ARIAS.

Sr. Presidente del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de la Marina.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia del concesionario del ferrocarril económico de San Feliu de Guixols á Girona, D. Juan Casas y Arxéz, pidiendo se habilite la Aduana de San Feliu de Guixols para la introducción y despacho de todos los artículos que componen el material fijo y móvil de ferrocarriles procedentes de otros países:

Resultando que dicha Aduana se halla habilitada para importar del extranjero el material de la expresada línea durante su construcción:

Resultando favorables los informes pedidos al Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros, Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y Delegado de Hacienda de la provincia, siempre que el material referido se aplique únicamente á la construcción de dicha línea y el concesionario facilite á la Aduana para el despacho que interesa dos básculas; una de las llamadas fijas para las grandes pesadas de wagones y coches, y otra trasladable y propia para pesos de ruedas, barras-carriles, etc.:

Considerando que la mayor habilitación que se pretende para la Aduana de San Feliu de Guixols (Girona), si bien en beneficio general ha de redundar más en exclusivo del reclamante, como concesionario del expresado ferrocarril;

Y considerando que el mencionado Sr. Casas se

obliga á facilitar á la Administración las dos básculas citadas, ambas ajustadas á lo que prescribe el Administrador principal de Aduanas de la provincia ó persona que delegue, y propias para el despacho del material que se importe de referencia;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado acceder á lo solicitado con las condiciones referidas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Leandro Yohn contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Bilbao, que confirmó el aforo por la partida 33 del Arancel y recargo impuesto á 96 kilogramos cuelga capas de hierro forjado con parte de hierro fundido maleable, niquelado, presentados al despacho en la citada Aduana con declaración núm. 9.146/88 en concepto de hierro colado con parte de forjado en el mismo artículo, designando para su adeudo la partida 24:

Resultando del examen de la muestra remitida por la Aduana que es un cuelga capas compuesto de hierro forjado y de hierro fundido maleable, niquelado:

Considerando que la parte cuestionable es el referido hierro fundido maleable, cuyo metal, para los efectos arancelarios, por Real orden de 28 de Julio de 1887, se ha dispuesto, ínterin no se acuerde otra cosa, se considere como hierro forjado, quedando por tanto una manufactura en su totalidad de dicha materia, comprendida para el pago de derechos en la partida 33;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se desestime el recurso de alzada y se confirme en todas sus partes el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La instrucción para celebrar las subastas de los servicios y obras que se hallan á cargo de este Ministerio, aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, determina en su art. 5.º que se admitirán en el Negociado correspondiente de este Centro y en todos los Gobiernos civiles de la Península, los pliegos cerrados que contengan las proposiciones de los licitadores, excepto en los últimos cinco días de plazo señalado para las subastas; pero siendo conveniente que en el último día hábil para dicha presentación, ésta termine á una misma hora en todas partes, lo que no tiene lugar en la actualidad por ser distintas las de oficina de muchos Gobiernos de provincia y de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que para todas las subastas que por la Dirección de su digno car-

go se anuncien en lo sucesivo, se reciban las proposiciones en el último día de los fijados para su admisión hasta las cinco de la tarde en todos los Gobiernos civiles de la Península y Negociado correspondiente de este Ministerio, cualquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha; quedando subsistente el art. 5.º de la citada instrucción respecto á los días anteriores al citado y demás prescripciones que abraza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1889.

J. XIQUENA

Sres. Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, é Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado aprobar el proyecto de obras de reparación de las cubiertas del edificio en que se halla instalado el Instituto de segunda enseñanza de Segovia, cuyas obras se ejecutarán por el sistema de administración, atendiendo á su naturaleza y lo apremiante de su necesidad, según hace constar en su dictamen la citada Real Academia, abonándose su importe de 7.117 pesetas y 24 céntimos, con cargo al capítulo 17 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales Puertos y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido otorgar á D. Tomás de Carranceja y Barreda y D. Basilio Escandón la autorización que solicitan para construir un almacén de artículos de comercio en la parte de playa de la bahía de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, representada en el proyecto unido á la solicitud, con sujeción al mismo y á las prescripciones siguientes:

1.ª La fachada del edificio del lado de la carretera se situará guardando la línea determinada por los ya construidos.

2.ª A partir de la línea *BD* y en toda la longitud que la misma comprende, se dejará sobre la explanada de las 32 áreas y 76 centiáreas una zona libre y de uso público de 20 metros de ancho, así como también se dejará otra zona igualmente libre y de uso público, en la dirección de la línea *AB*, determinada por otra paralela á ésta, y cuyo punto de partida deberá ad optarse á 2 metros de distancia de la fachada del maderero, situada en la misma dirección.

3.ª Se dejará libre y expedita al uso público en toda su anchura, salida y continuación de la calle de la Caña.

4.ª Se colocarán por el concesionario sobre la línea *AB* postes de amarra que reemplacen los que utilizan actualmente los barcos sobre la línea *EF*.

5.ª También el concesionario reemplazará por medio de una excavación, practicada al pie y á lo largo del paredón *DB*, la hondonada ó canal existente que utili-

zan los barcos y á que habrá de afectar el nuevo malecón que allí ha de construirse.

6.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá hecha por tiempo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; y sujeta á lo prescrito en el art. 50 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, vigente en la actualidad.

7.<sup>a</sup> El deslinde de la porción de playa concedida, y el replanteo de las obras, serán ejecutados por el Ingeniero Jefe de la provincia ó funcionario en quien delegue, levantando acta duplicada, que con él habrá de autorizar al representante de los interesados que concurra á la operación, uno de cuyos ejemplares será entregado al mismo, conservando el otro el Ingeniero Jefe.

8.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzarse dentro de dos meses, á contar de la fecha de esta concesión, ejecutándose bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, y terminarse en el plazo de dos años, á contar desde la misma fecha antedicha.

9.<sup>a</sup> Terminadas que sean las obras, practicará dicho Ingeniero Jefe un reconocimiento de todas ellas, y si las encontrase conformes con lo establecido en estas prescripciones y con las instrucciones por el mismo comunicadas, dará posesión del terreno á los concesionarios, consignándolo en triple certificación autorizada por ambas partes, uno de cuyos ejemplares será entregado á los concesionarios, otro remitido á la Dirección general de Obras públicas, quedando el tercero en el archivo del Ingeniero Jefe.

10. Todos los gastos que se originen en el replanteo y reconocimiento de las obras, así como en la inspección de las mismas, serán de cuenta y cargo de los concesionarios.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores prescripciones será motivo de caducidad, que se acordará, en su caso, con sujeción á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

##### SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 18 de Febrero de 1889. D. Ramón Sarrió y Gras contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 21 de Diciembre de 1888, sobre abono de atrasos de pensión.

En 18 de Febrero de 1889. Doña Carmen Mora Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Noviembre de 1888, sobre abono de atrasos de pensión.

En 19 de Febrero de 1889. D. Luis Nin de Cardona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Octubre de 1888, sobre conversión y liquidación de los intereses de dos láminas de Deuda corriente al 5 por 100 pertenecientes al patronato fundado por D. Bartolomé Marín de Poveda.

En 19 de Febrero de 1889. D. José Canicio Sala contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Octubre de 1888, sobre la subasta de las obras de canalización del Ebro.

En 19 de Febrero de 1889. D. Luis Vez y Romero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Septiembre de 1888, que le declaró responsable de cierto desfaldo verificado en el almacén de efectos estancados de Cáceres.

En 20 de Febrero de 1889. D. Salvador Bueno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Enero de 1889, sobre nulidad de la subasta de nueve solares en el Mantelete de Melilla.

En 20 de Febrero de 1889. D. Darío Cullén y Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Septiembre de 1888, sobre abono de premio por la denuncia de bienes mostrencos en Canarias.

En 20 de Febrero de 1889. D. Evaristo Ponce de León, Médico de la Armada, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 7 de Noviembre de 1888, sobre mejora de puesto en el escalafón del Cuerpo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan

Madrid 22 de Febrero de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 258—M

En 20 de Febrero de 1889. El Ayuntamiento de Vigo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Noviembre de 1888, sobre indemnización de daños causados en la casa núm. 46 de la calle de la Victoria de dicha ciudad.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 23 de Febrero de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 259—M

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Consulados.

En el día 20 del mes de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en el Viceconsulado de España en Villa Real de Santo Antonio (Portugal), tendrá lugar la venta en pública

subasta del casco forrado en cobre del bergantín goleta español *Anita*, de la matrícula de Palma de Mallorca, que se halla sumergido en el punto llamado «Pomara», en el río Guadiana, cuyo casco queda en su mayor parte al descubierto, en la hora de la baja mar, y el cual será adjudicado al que haga mejor postura.

Villa Real de Santo Antonio 15 de Febrero de 1889.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Doña Plácida Lozano Perrino contra la negativa del Registrador de la propiedad de Arévalo, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del citado funcionario:

Resultando que por escritura otorgada en la villa de Arévalo á 16 de Agosto de 1883 por Doña Plácida Lozano Perrino y D. Bartolomé Barbero Villar, aquélla vendió á éste con pacto de retro 38 fincas que la pertenecían, estipulándose que la vendedora podía hacer uso de su derecho de retracto hasta el día 16 de Agosto del año 1888, y consignar el precio si por ausencia ú otro motivo no pudiese el comprador otorgar la retroventa, cuya escritura fué inscrita en el Registro de la propiedad de Arévalo:

Resultando que al verificar D. Bartolomé Barbero dicha adquisición estaba casado con Doña Agustina Tabanera Segovia, la cual falleció algún tiempo después, bajo el testamento que otorgó el 28 de Enero de 1884, y en el cual instituyó por su único y universal heredero á su esposo, «entendiéndose sólo en usufructo, ó sea por los días de su vida, pero que sin embargo, dicho señor, sin contar con nadie, podrá disponer libremente y en la forma que mejor le parezca del metálico, muebles, ropas de casa, cubiertos, granos y demás que la pertenezcan; pero no así de los inmuebles, ó sean de las fincas, pues de éstas no podía disponer en manera alguna más que del usufructo, y por tanto, no podrá venderlas, hipotecarlas ni sujetarlas á cualesquiera responsabilidades»:

Resultando que en las operaciones practicadas al fallecimiento de Doña Agustina Tabanera se comprendieron las 38 fincas de que se ha hecho mérito, que fueron adjudicadas por mitad y proindiviso á D. Bartolomé Barbero, en pago de sus aportaciones y de gananciales, y á los herederos de la Doña Agustina en nuda propiedad, consignándose en la partición las declaraciones cuarta y quinta que literalmente dicen así: «cuarta, que en razón á hallarse pendientes de cumplimiento de término diferentes adquisiciones con pacto de retroventa, si llegare el caso de retraer los vendedores, es necesario otorgar las oportunas escrituras, todos los interesados se comprometen á contribuir á ello por sí ó por medio de representante en forma, sin otro requisito que la manifestación del D. Bartolomé de que así ha de hacerse, por ser el único con quien dichos vendedores deben entenderse; quinta, que por la razón manifestada no se ha hecho división en forma de las fincas adquiridas en expresado concepto, pues únicamente se ha tomado en cuenta el precio de adquisición, que es el que se ha dividido por mitad entre el cónyuge superviviente y el fallecido, sin perjuicio de que en su día se subdividan, si por no retraerse por los que á ello tienen derecho, llegara á consolidarse el dominio á favor de la testamentaria»:

Resultando que solicitada por Doña Plácida Lozano la retroventa de las 38 fincas enajenadas, mediante la escritura de 1883, acudió D. Bartolomé Barbero y Villar al Juzgado de primera instancia de Arévalo, solicitando se le hiciera saber á los herederos de Doña Agustina Tabanera, que era necesario otorgar la escritura de retroventa, y el Juzgado, por providencia de 11 de Enero de 1888 acordó literalmente lo que sigue: «Por presentado el anterior escrito con sus copias simples y poder, que testimoniado se devolverá al Procurador D. Luis López González, y como en citado escrito se solicita, hágase saber á Doña Juana Tabanera, vecina de esta villa, D. Santos Tabanera y D. Luis Esteban Roldán, marido, y como tal representante legal de Doña Vicenta Tabanera, que lo son de Valladolid, y D. Santiago Tabanera, vecino de Santa María de Nieva, como interesados en la testamentaria de Doña Agustina Tabanera, que es necesario otorgar á Doña Plácida Lozano, vecina de Palacios de Goda, la escritura de retroventa de las fincas que dicha señora vendió á D. Bartolomé Barbero Villar, lo cual se verificará el día 30 del corriente, ante el Notario de esta villa, D. Francisco Guerra Pérez, á las doce de su mañana, apercibiéndoles que de no concurrir como se obligaron en la declaración cuarta de las cuentas formadas por defunción de la Doña Agustina Tabanera, se procederá á su otorgamiento por el D. Bartolomé, por conceptuadas conformes, expidiéndose al efecto, en cuanto á los mencionados Don Santos Tabanera, D. Luis Esteban Roldán y D. Santiago Tabanera, los oportunos exhortos, acompañándose dichas copias para que sean entregadas á aquellos en el acto de la notificación»:

Resultando que notificada la anterior providencia á los herederos de que se ha hecho mérito, comparecieron estos ante el Notario de la villa de Arévalo D. Francisco Guerra Pérez, y en acta de 30 de Enero de 1888 hicieron constar lo que literalmente se expresa á continuación: «primero, que concurren á este acto la Doña Juana, D. Santiago y D. Santos Tabanera Segovia por su derecho propio, y el D. Luis Esteban Roldán lo verifica con el carácter de esposo y legítimo representante de Doña Vicenta Tabanera Segovia, heredera, como los tres primeros, en propiedad, instituidos por su finada hermana Doña Agustina Tabanera Segovia, vecina que fué de esta villa y esposa de D. Bartolomé Barbero Villar, en el testamento por aquélla otorgado ante el infrascrito Notario con fecha 28 de Enero de 1884; segundo, que en los conceptos enunciados han sido requeridos judicialmente, á instancia del expresado D. Bartolomé Barbero, representado por el Procurador de este Juzgado D. Luis López González, con objeto de que concurran en el día de hoy y hora de las doce de su mañana en la Notaría del propio fedatario al otorgamiento de una escritura de retroventa de varias fincas á favor de Doña Plácida Lozano Perrino, vecina de Palacios de Goda, que ésta señora vendió con pacto de retro al D. Bartolomé en otra, formalizada ante el mismo Notario, en 16 de Agosto de 1883; tercero, que los referidos, cumpliendo con el requerimiento que se les ha hecho, se han personado en este día en el despacho del infrascrito Notario, estando dispuestos á concurrir al otorgamiento de mencionada escritura de retroventa, siempre que de las 7.500 pesetas, importe del precio de las fincas de la misma, se les entregue en el acto la mitad de citada suma, como tales herederos, en propiedad, de su hermana Doña Agustina, en cuyo concepto les han sido adjudicadas en las operaciones de testamentaria practicadas á su fallecimiento, hasta tanto que D. Bartolomé Barbero Villar preste fianza suficiente para poder usufructuarla, conforme á lo dispuesto por la referida señora en su testamento, ó que el pro-

prio D. Bartolomé esté conforme en que aquélla suma se deposite en un establecimiento público y perciba los intereses que produzca»:

Resultando que por Doña Plácida Lozano y D. Luis López González, en calidad de apoderado de D. Bartolomé Barbero, se otorgó una escritura pública el día 5 de Mayo de 1888 en virtud de la que éste retrovendió á aquélla los referidos inmuebles, mediante entrega de las cantidades estipuladas en el primitivo contrato de venta:

Resultando que presentada esa escritura en el Registro de la propiedad de Arévalo, no fué inscrita en cuanto á la mitad adjudicada á los herederos propietarios de Doña Agustina Tabanera, por no haber éstos intervenido en el contrato ni aparecer que en su defecto lo haya otorgado el Juzgado, y con respecto á la otra mitad de D. Bartolomé Barbero, por haberse retirado el documento para subsanar sus defectos:

Resultando que Doña Plácida Lozano Perrino recurrió gubernativamente contra la antedicha calificación, y la impugnó fundada: en que D. Bartolomé Barbero no pudo aportar á la sociedad conyugal, con respecto á los bienes que nos ocupan, más que un derecho pendiente de la condición de retro; que á la recurrente no pueden perjudicarle los pactos convenidos por los herederos de Doña Agustina Tabanera, ni afectarle las consecuencias del error legal que padecieron al adjudicar como fincas lo que no eran más que derechos, y aun cuando esto último se estimara hipotéticamente bien hecho, las adjudicaciones no serían nunca más que provisionales por tratarse de un derecho revocable; que si fuera necesaria la concurrencia de los herederos propietarios al otorgamiento de la escritura de retroventa, satisfaría esa exigencia el requerimiento judicial que se les hizo; que en las declaraciones cuarta y quinta de las operaciones divisorias del caudal de Doña Agustina Tabanera, convinieron los interesados en que D. Bartolomé Barbero era el único con quien debían entenderse los vendedores que quisieran hacer uso de su derecho de retroventa; que D. Bartolomé Barbero era el único que podía retrovender las fincas, por ser el que á ello se comprometió, por pertenecerle la mitad como bienes gananciales, por tener el carácter de albacea con la calidad de *in solidum* y por ser lo que la recurrente debía entregar para retraer metálico, y corresponderle éste en pleno dominio, según el testimonio de su mujer:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad de Arévalo, informó: que según el Registro no tiene el Sr. Barbero sobre las fincas en cuestión más que el dominio de la mitad, y, por tanto, no puede disponer de ellas en totalidad; que perteneciendo á la testamentaria de Doña Agustina Tabanera la propiedad de dichas fincas,—si quiera pendiente de condición resolutoria,—lo que los herederos adquirieron fueron los inmuebles y no su precio, lo cual es importante dada la diferencia de derechos por la Doña Agustina otorgados, según la naturaleza de los bienes; que Doña Plácida Lozano tenía el recurso,—vista la resistencia de los herederos propietarios—de consignar el precio, á tenor de lo que expresamente estipuló en la escritura, y con el acta de consignación hubiera salvado su derecho sin entrar á dirimir la contienda promovida entre los herederos de Doña Agustina Tabanera; que la providencia judicial citando á los herederos propietarios de esta señora, como dictada en acto de jurisdicción voluntaria, no podía contener condena alguna, siendo tan solo un mero aviso, por lo cual, y no habiendo faltado aquéllos á la citación, lo procedente era sustanciar en el juicio correspondiente la oposición que formularon; que lo estipulado en la declaración quinta, á que la recurrente se refiere, fué que todos los interesados contribuirían á las retroventas sin otro requisito que el previo aviso de D. Bartolomé, con quien naturalmente debían entenderse los vendedores, y así hubo de comprenderlo dicho señor, cuando, al solicitar del Juzgado se citase á los nudos propietarios para el otorgamiento de la escritura, confesó que por sí solo no podía otorgarla; que no puede tomarse en cuenta al resolver este recurso como razón la de que es D. Bartolomé Barbero albacea, pues aparte de que uno de los opositores también lo es, no hay que olvidar que concluidas las operaciones particionales ha terminado el albaceazgo:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación recurrida por las mismas razones que el Registrador aduce, contra cuyo acuerdo apeló la recurrente:

Resultando que después de pedir el Presidente para mejor proveer una certificación del Registrador, en que consta que no ha sido inscrito el derecho de los herederos propietarios de Doña Agustina Tabanera sobre las fincas de que se trata, pero en la inscripción de D. Bartolomé Barbero aparece que sólo es dueño de la mitad de ella, y que en la otra mitad no tiene más que el usufructo; revocó dicha Autoridad el auto apelado y declaró que, previa inscripción de la dicha mitad á favor de aquellos herederos, es inscribible en totalidad la escritura de retroventa, resolución que está fundada en que los citados herederos se comprometieron en la partición á otorgar por sí ó por medio de apoderado la escritura de retroventa, y requeridos al efecto, ni reclamaron contra el auto en que se ordenaba fuesen citados, ni concurrieron al otorgamiento, por lo cual es indudable que D. Bartolomé debió otorgar la escritura en concepto de dueño de una mitad, y autorizado respecto de la otra por el Juzgado; que á esto no obsta el acta notarial levantada á instancia de los mismos herederos, pues no es esa la forma en que debían deducir el derecho de que se juzgaran asistidos; y de no ser así habría que subordinar el de Doña Plácida Lozano al juicio que se ventilara entre los herederos de Doña Agustina Tabanera, lo cual irrogaría á dicha interesada grandes perjuicios; y que siendo, por estas razones, procedente la inscripción de la escritura de retroventa, no es posible practicarla sin inscribir previamente el derecho de los herederos de la Doña Agustina, dado que en la mención que en el Registro aparece no se expresan los nombres de dichos interesados:

Vistos el art. 20 de la Ley Hipotecaria, el 377 y 380 de la Ley de Enjuiciamiento civil y la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de Abril de 1888:

Considerando que las fincas objeto de este recurso se encontraban en poder de D. Bartolomé Barbero con el carácter de proindivisas, y por lo tanto, sin liquidar definitivamente, cuya circunstancia le hacía conservar su condición de albacea testamentario de su esposa Doña Agustina Tabanera, al menos para las operaciones referentes á las expresadas fincas:

Considerando que, á mayor abundamiento, los herederos de Doña Agustina se comprometieron en la partición de la herencia á otorgar la escritura de retracto sin otro requisito que el previo aviso de D. Bartolomé, con quien únicamente había de entenderse la vendedora de las fincas Doña Plácida Lozano:

Considerando que alegadas estas razones ante el Juez de Arévalo, éste dictó providencia mandando que los herederos de Doña Agustina otorgaran la escritura de retroventa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo lo haría D. Bartolomé Barbero, la cual providencia fué consentida por los citados herederos, que concurrieron únicamente para consignar en acta notarial los motivos por que se negaban al otorgamiento

de la escritura de retroventa, motivos que podrán servir de fundamento para ulteriores reclamaciones contra D. Bartolomé; pero de ninguna manera para negarse al otorgamiento de una escritura á que venían obligados sin otro requisito que el aviso de D. Bartolomé Barbero:

Considerando que las providencias dictadas en actos de jurisdicción voluntaria que se hacen firmes, obligan á cuantos teniendo conocimiento legal de las mismas, en tiempo hábil, no han interpuesto contra ellas recurso alguno:

Considerando que D. Bartolomé Barbero adquirió la capacidad necesaria para otorgar la escritura de retroventa por la totalidad de las fincas en virtud de la citada providencia; Esta Dirección general ha acordado confirmar la resolución apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección de Hidrografía.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

Núm. 175.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**Túnez.**

**944. DERECHO POR TONELADAS DE ARQUEO, QUE HAN DE PAGAR LOS BUQUES QUE ATRAQUEN Á UN MUELLE Ó EMBARCADERO DE LOS PUERTOS DE TÚNEZ.** El Cónsul general de España en Túnez participa que por decreto del Bey, publicado en el *Journal Officiel Tunisien* del 30 de Agosto de 1888, fija en 50 céntimos de piastra al día por tonelada de arqueo el derecho que deberá pagar todo buque que arrime á un muelle ó embarcadero, previa la correspondiente autorización que solicitará del Oficial Capitán del puerto.

Del pago de este derecho quedan exceptuados por el mismo decreto: 1.º Los buques de guerra y los pertenecientes á las Administraciones públicas tunecinas. 2.º Los buques que atraquen al muelle y á la dársena de la Goleta. 3.º Las mahonas, chalupas de vapor, barcazas, y en general toda embarcación empleada exclusivamente en el servicio del puerto ó rada, y en tal concepto inscrita en los registros de la Capitanía de puerto.

Aunque el decreto no fija la fecha en que ha de empezar á tener aplicación, puede entenderse que la tendrá desde luego.

**ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO**

**Islas Filipinas.**

**945. NUEVO BANCO AL N. DE LA ISLA BOHOL.** El Capitán del vapor español *Bais*, participa que, navegando por el estrecho de Bohol el 19 de Julio de 1888, varó en un banco no señalado en las cartas, el que situó con las marcaciones siguientes: Mediana de la isla Jildulpan al N. 1º E.; punta E. de Majanay al N. 89º O.; punta O. de isla Jan al S. 52º E. y punta E. de isla Tambu al S. 4º O.

El bajo tiene una extensión de unos 50 metros de radio; su fondo es de madrépora y arena gruesa, y la parte más somera tiene sólo 0,6 metros de agua en mareas bajas.

Carta núm. 143 de la sección V.

**OCEANO ÁRTICO**

**Noruega.**

**946. LUCES EN OERSTENEN Y SUNDERÖ.** (A. a. N., número 149/886. París, 1888.) El 1.º de Septiembre de 1888 se han encendido dos luces de gasolina, la

1.ª En la más SE. de las islas *Sandholm*, cerca de *Oerstenen*, una luz *alternativamente roja y blanca*, elevada 7 metros sobre el nivel del mar y visible á 5 millas en un sector comprendido entre el S. 36º O. y N. 33º E. por el O.

Permanece encendida desde 1.º de Septiembre al 14 de Abril.

Situación: 62º 48' 20" N. y 12º 49' E.

2.ª En *Sundero*, una luz *blanca y roja con eclipses*; cada minuto sufre de 6 á 8 cortas ocultaciones; está elevada 14 metros sobre el nivel del mar y es visible á 5 millas. Aparece *roja* en el sector comprendido entre el S. 43º E. y S. 35º O. y *blanca* entre el S. 35º O. y N. 10º E. por el O.

Permanece encendida desde el 1.º de Septiembre al 14 de Abril.

Situación: 68º 50' N. y 20º 58' 18" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, págs. 252 y 264; carta núm. 229 de la sección I y 790 de la sección II.

**MAR DEL NORTE**

**Noruega.**

**947. LUZ EN HANCHOLM, OXEFIORD (SKAGERAK).** (A. a. N., número 149/887. París, 1888.) El 15 de Septiembre de 1888 se ha encendido una luz en *Hancholm*, en el *Oxefjord*; esta luz es *alternativa roja y blanca*, visible á 5 millas, y elevada á 4,8 metros sobre el nivel del mar.

Ilumina un sector comprendido entre S. 33º E. y N. 18º E. por el O.

Permanece encendida desde el 15 de Agosto al 30 de Abril. Situación: 58º 33' 40" N. y 15º 13' 8" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 234; carta núm. 231 de la sección II.

**Noruega.**

**948. LUZ DE GASOLINA EN KULSUND (SKAGERAK).** (A. a. N., número 149/888. París, 1888.) El 15 de Septiembre de 1888 se ha encendido una luz de gasolina *fija roja*, en *Kulsund* al O. de *Kroakenas*: elevada 8,6 metros sobre el nivel del mar, visible á 3 millas entre el S. 43º E. y N. 24º O. por el O.

Permanece encendida desde el 15 de Agosto al 30 de Abril. Situación: 58º 33' 10" N. y 15º 12' 18" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 234; carta número 821 de la sección II.

Madrid 2 de Octubre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Intervención general de la Administración del Estado.**

**BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858**

**Número 2.040**

*CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).*

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales. Cts.
<b>PROVINCIA DE BURGOS</b>			
222.843	Obarenes.....	Enero 1864..	1.162'94
<b>PROVINCIA DE CÁCERES</b>			
222.844	Casatejada.....	Nov. 1862..	1.340'80
222.845	Idem.....	Marzo 1864..	26.457'06
222.846	Majadas (adicional)...	Junio 1865..	513'23
222.847	Robledollano.....	Julio 1864..	3.079'53
222.848	Idem.....	Dic. 1864..	428'11
222.849	Villamesías.....	Mayo 1864..	1.970'63
222.850	Trujillo (adicional)...	Mayo 1861..	15'16
222.851	Idem (id.).....	Julio 1861..	8.546'22
222.852	Idem (id.).....	Mayo 1862..	15'166
222.853	Idem (id.).....	Junio 1862..	21.303'23
222.854	Idem.....	Julio 1862..	170.172'42
222.855	Idem.....	Octubre 1862	37.751'18
222.856	Idem.....	Nov. 1862..	47.776'26
222.857	Idem.....	Abril 1863	140.461'21
222.858	Idem.....	Mayo 1863..	110.652'08
222.859	Idem.....	Junio 1863..	112.661'58
222.860	Idem.....	Julio 1863..	161.355'29
222.861	Idem.....	Agosto 1863.	51.745'52
222.862	Idem.....	Marzo 1864..	177.855'51
222.863	Idem.....	Abril 1864..	296.859'99
222.864	Idem.....	Mayo 1864..	87.704'64
222.865	Idem.....	Junio 1864..	132.564'93
222.866	Idem.....	Julio 1864..	162.511'01
222.867	Idem.....	Agosto 1864.	38.869'77
222.868	Idem.....	Sept. 1864..	23.441'30
222.869	Idem.....	Febrero 1865	16.331'19
222.870	Idem.....	Abril 1865..	184.636'39
222.871	Idem.....	Mayo 1865..	87.122'02
222.872	Idem.....	Junio 1865..	125.536'97
<b>PROVINCIA DE CÓRDOBA</b>			
222.873	Torrecampo (adicional)	Octubre 1863	11'16
222.874	Idem (id.).....	Octubre 1864	213'34
222.875	Idem (id.).....	Octubre 1864	160
222.876	Idem (id.).....	Nov. 1864..	64'01
222.877	Idem.....	Abril 1865..	133'60
<b>PROVINCIA DE GRANADA</b>			
222.878	Baza.....	Marzo 1864..	1.717'74
222.879	Orgiva.....	Mayo 1864..	19'74
<b>PROVINCIA DE GUADALAJARA</b>			
222.880	Malaguilla.....	Marzo 1864..	769'27

Madrid 28 de Enero de 1889.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

**BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858**

**Número 2.041**

*CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).*

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escudos. Mts.
<b>PROVINCIA DE BURGOS</b>			
222.881	La Puebla de Arganzón	Nov. 1866..	210'027
222.882	Idem.....	Marzo 1867..	85'334
222.883	Idem.....	Abril 1867..	17'966
222.884	Indego y Villandiego..	Febrero 1869	238'400
222.885	Santa María del Campo	Dic. 1867..	332'768
222.886	Villafria de Burgos...	Julio 1867..	1.461'452
222.887	Idem.....	Junio 1868..	1.461'405

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escudos. Mts.
<b>PROVINCIA DE BALEARES</b>			
222.888	María.....	Nov. 1867..	6'618
222.889	Sinén.....	Nov. 1867..	7'949
222.890	Villafranca.....	Mayo 1866..	6'770
222.891	Idem.....	Nov. 1866..	3'538
<b>PROVINCIA DE CÁCERES</b>			
222.892	Casatejada.....	Julio 1866..	638'722
222.893	Majadas.....	Sept. 1865..	10'942
222.894	Idem.....	Julio 1866..	233'212
222.895	Idem.....	Febrero 1870	30'492
222.896	Soto Serrano (Salamanca).....	Octubre 1865	904'580
222.897	Idem.....	Dic. 1865..	138'667
222.898	Idem.....	Enero 1866..	184
222.899	Idem.....	Nov. 1866..	904'578
222.900	Idem.....	Dic. 1866..	138'667
222.901	Idem.....	Febrero 1867	184
222.902	Idem.....	Octubre 1867	904'580
222.903	Idem.....	Dic. 1867..	138'666
222.904	Idem.....	Enero 1868..	184
222.905	Idem.....	Nov. 1868..	1.043'244
222.906	Idem.....	Dic. 1869..	1.564'869
222.907	Idem.....	Marzo 1870..	276
222.908	Trujillo.....	Octubre 1865	225'807
222.909	Idem.....	Junio 1866..	2.130'323
222.910	Idem.....	Mayo 1867..	2.130'323
222.911	Idem.....	Agosto 1867.	3'003
222.912	Idem.....	Junio 1868..	2.130'323
222.913	Idem.....	Junio 1869..	3.195'485
<b>PROVINCIA DE CÓRDOBA</b>			
222.914	Torrecampo.....	Octubre 1865	58'934
222.915	Idem.....	Dic. 1865..	2'027
222.916	Idem.....	Dic. 1865..	6'401
222.917	Idem.....	Enero 1866..	5'334
222.918	Idem.....	Febrero 1866	5'654
222.919	Idem.....	Octubre 1866	27'307
222.920	Idem.....	Octubre 1866	21'334
222.921	Idem.....	Abril 1867..	4'912
222.922	Idem.....	Nov. 1867..	16
222.923	Idem.....	Marzo 1868..	6'856
222.924	Idem.....	Abril 1868..	4'912
222.925	Idem.....	Sept. 1868..	1.165'600
222.926	Idem.....	Sept. 1868..	3'812
222.927	Idem.....	Dic. 1868..	1'600
222.928	Idem.....	Marzo 1869..	19'888
222.929	Idem.....	Abril 1869..	7'368
222.930	Idem.....	Agosto 1869.	240'400
222.931	Idem.....	Octubre 1869	124'088
222.932	Idem.....	Nov. 1869..	48'600
222.933	Idem.....	Dic. 1869..	236'264
222.934	Idem.....	Enero 1870..	7.617'120
222.935	Idem.....	Febrero 1870	60'800
222.936	Idem.....	Marzo 1870..	292'928
222.937	Idem.....	Abril 1870..	7'368
222.938	Idem.....	Mayo 1870..	468'800
<b>PROVINCIA DE GRANADA</b>			
222.939	Bubión.....	Julio 1865..	73'361
222.940	Idem.....	Julio 1867..	13'386
222.941	Orgiva.....	Junio 1867..	1'973
<b>PROVINCIA DE GUADALAJARA</b>			
222.942	Malaguilla.....	Junio 1868..	9'314
<b>PROVINCIA DE MADRID</b>			
222.943	Olmeda de la Cebolla.	Agosto 1865.	4'640
<b>PROVINCIA DE PALENCIA</b>			
222.944	Santerbás de la Vega.	Agosto 1868.	90'667
<b>PROVINCIA DE SALAMANCA</b>			
222.945	Tejares.....	Dic. 1865..	406'787
222.946	Zamayón.....	Sept. 1867..	434'084
222.947	Idem.....	Dic. 1868..	85'654
<b>PROVINCIA DE SANTANDER</b>			
222.948	Sierra Pando (Torrelavega).....	Junio 1866..	186'965

Madrid 28 de Enero de 1889.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Estepa y la estación férrea de Aguadulce, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Estepa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 50 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expre-

sándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estafeta de Estepa á la estación férrea de Aguadulce y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estafeta del ramo de Estepa y la estación férrea de Aguadulce (Sevilla).*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Estepa á la estación férrea de Aguadulce, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 8 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación su buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Sevilla.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Toledo y la de Navahermosa se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Navahermosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 3.200 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 320 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1866.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Toledo á la de Navahermosa y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo Toledo y la de Navahermosa.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Toledo á la de Navahermosa toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que efecten al buen servicio se repitiesen, pre-

via instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Toledo.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación del ferrocarril de Cuenca, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 29 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 1.200 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 120 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente,

por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Cuenca por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la oficina del ramo de Cuenca y la estación del ferrocarril del mismo punto.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Cuenca, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo, y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destina al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cuenca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento

to de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1889. — El Director general, A. Mansi.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estafeta y la estación férrea de Nava del Rey, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Nava del Rey, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que señale dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 497 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 50 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en la Dirección general para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. Al propio tiempo se entregará al descubierta la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Nava del Rey por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración subalterna del ramo de Nava del Rey y la estación del ferrocarril del mismo punto.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Nava del Rey toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destina al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1889.—El Director general, A. Mansi.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de San Fructuoso á Berga, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 21.383 pesetas y 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Febrero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de San Fructuoso á Berga, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de reconstrucción de un puente de hierro sobre el río Naviego, en Burieda, en la carretera de Ponferrada á la Espina, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto es de 12.194 pesetas y 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se administrarán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 610 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Febrero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reconstrucción de un puente de hierro sobre el río Naviego, en Burieda, en la carretera de Ponferrada á la Espina, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Universidad de Oviedo, queda constituido en la siguiente forma: Presidente, el Consejero de Instrucción pública Sr. Marqués de Pidal; Vocales, D. Rafael Conde y Luque, D. Manuel Torres Campos, D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, D. Rafael Ureña y Smeujand, D. Adolfo González Posada y Biesca y D. Francisco Javier Jiménez y Pérez de Vargas, Marqués de la Merced, y en calidad de suplentes D. Emilio de la Peña y Ambrós y D. Salvador Bermúdez de Castro, Marqués de Lema.

Los aspirantes presentados son: D. Mariano Avellón, Don Antonio de la Figuera, D. Eduardo Ibarra, D. Jesús Sánchez Diezma, D. Pío Blanco, D. Aureliano Escotet, D. Luis Gestoro, D. Antonio Mejías, D. Fernando de Checa, D. Luis Morote y D. Isidro Pérez y Oliva; advirtiendo que este último, antes de ejercitar, deberá justificar ante el Tribunal hallarse en posesión de los derechos civiles.

Madrid 20 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Granada, queda constituido en la forma siguiente: Presidente, el Consejero de Instrucción pública, D. Felipe Sánchez Román; Vocales, D. Fabio de la Rada y Delgado, D. Jacobo Gil Villa-

nueva, D. José de Isasa y Valseca, D. Miguel de la Guardia y Corencia, D. Ulpiano González Olañeta, Marqués de Valdeterrazo, y D. Acacio Echarrin, y en calidad de suplentes D. Modesto Falcón y Ozcoidi y D. Manuel Bofarrul.

Los aspirantes presentados son: D. Agustín Muñoz y Trugeda, D. Juan José Crespo y Herrero, D. Felipe Campos de los Reyes, D. Felipe José Guillén, D. Antonio de la Figuera, D. Eduardo Ibarra, D. Guillermo Santugini, D. Hipólito González Revollar, D. Francisco Esteban y García, Don Gregorio Burón y García, D. Emilio Moreno Nieto, D. José María Casas y Ruiz, D. Carlos Blanco y Pérez, D. Rodrigo Valdés y Peón, D. José Sánchez de Molina, D. Agustín Caro, D. Juan Antonio Bernabé y Herrero, D. Nilo García de Paredes, D. José Manuel Segura y D. Eduardo Gómez Baquero; advirtiendo que este último, antes de ejercitar, deberá justificar ante el Tribunal hallarse en posesión de los derechos civiles.

Madrid 20 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

NEGOCIADO 4.º

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en idioma castellano, y para cuya introducción en España se autoriza á Mr. Dehaut, de París, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869.

«Manual de Medicina, de Higiene, de Cirugía y de Farmacia doméstica», por Dehaut, Doctor en Medicina de la Facultad de París, Farmacéutico de primera clase; obra al alcance de todo el mundo é indispensable á todas las familias, enseñando lo que debe evitarse para conservar la salud; lo que debe hacerse para curar las enfermedades crónicas; los medios de remediar los accidentes más comunes; la composición y propiedades de remedios usuales muy eficaces, traducido de la undécima edición francesa.

Precio: un franco 25 céntimos. París, en casa del autor, calle del Faubourg Saint Denis, 147, y en la casa de todos los libreros y Boticarios de España y América.

Madrid 14 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.

Relación de los certificados de adición caducados por haber caducado la patente principal, de cuyas caducidades se ha tomado razón hasta 31 de Diciembre de 1888 en el Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial (1).

12.927-5.926.—En 7 de Septiembre de 1888 el certificado expedido á D. Isidro Plon y Torres por un aparato llamado Plon, que tiene por objeto evitar los descarrilamientos de los trenes de ferrocarriles.

12.928-6.944.—En 7 de Septiembre de 1888 el certificado expedido á Mr. Charles Henry Russell por perfeccionamientos introducidos en los aparatos destinados á recibir moneda y dar salida á objetos.

12.929-5.241.—En 24 de Septiembre de 1888 el certificado expedido á Mr. Shirley Mac Andru por modificaciones introducidas en el mismo objeto de la patente.

12.929-2.131.—En 24 de Septiembre de 1888, por haber caducado la patente de que dependía, el certificado de adición expedido en 18 de Septiembre de 1882 á D. David Otto Franeta por un procedimiento de fabricación de pulpa ó pasta para hacer papel.

(1) Véase la GACETA del 21 del actual.

12.931-1.631.—En 2 de Septiembre de 1888, por haber sido la patente principal, el certificado de adición expedido en 16 de Septiembre de 1881 á D. Teófilo Schborsing por perfeccionamientos introducidos en el procedimiento de la preparación de la magnesia para la extracción del amoniaco de las letrinas y otros usos.

12.932-1.854.—En 7 de Septiembre de 1888, por haber sido la patente principal, el certificado de adición expedido en 2 de Noviembre de 1881 á D. Teófilo Schborsing por perfeccionamientos introducidos en el procedimiento de la preparación de la magnesia para la extracción del amoniaco de las letrinas y otros usos.

12.935-3.618.—En 7 de Septiembre de 1888, por haberlo sido la patente principal, el certificado de adición expedido en 23 de Octubre de 1883 á D. Domingo Rodríguez y Garayta por un barrón de ensanche instantáneo.

12.934-7.002.—En 7 de Septiembre de 1888, por haberlo sido la patente principal, el certificado de adición expedido en 27 de Junio de 1887 á D. H. F. Hambruch por perfeccionamientos introducidos en los relojes de música y en los órganos mecánicos.

12.935-7.041.—En 7 de Septiembre de 1888, por haberlo sido la patente principal, el certificado de adición expedido en 8 de Julio de 1887 á D. León de la Poix de Fermenville por mejoras introducidas en el procedimiento y aparato de amalgamación para la extracción del oro de los minerales y materias auríferas.

12.936-5.781.—En 7 de Septiembre de 1888, por haberlo sido la patente principal, el certificado de adición expedido en 5 de Julio de 1886 á D. Domingo Rodríguez y Garayta por un barrón de desenganche instantáneo.

12.928-5.742.—En 7 de Septiembre de 1888, por haberlo sido la patente principal, el certificado expedido en 4 de Agosto de 1886 á D. Celestino Durá Sanchiz por un procedimiento mecánico para engomar los extremos de las tiras de papel de fumar.

12.939-5.742.—En 7 de Septiembre de 1888, por haberlo sido la patente principal, el certificado de adición expedido en 14 de Septiembre de 1886 á los Sres. Hijos de José Rivas por adiciones en el procedimiento para bordar mecánicamente al realce.

13.036-6.873.—En 6 de Noviembre de 1888 el certificado, por haberlo sido la patente principal, expedido en 5 de Mayo de 1887 á D. Pedro Jiménez Llorente por modificaciones introducidas en una máquina ó molino de viento portátil para verificar trabajos agrícolas.

Madrid 31 de Enero de 1889.—E. Calleja.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Dibujo lineal, topográfico y de adorno y figura de los Institutos de Ciudad Real, Gerona, Alicante, Cuenca, Orense, Tarragona, Cádiz, Castellón, Albacete y Lérida.

Los opositores á las cátedras antedichas concurrirán el día 11 del próximo Marzo, á las dos de la tarde, á la Secretaría de la Escuela Central de Artes y Oficios para comenzar los actos de oposición; en la inteligencia de que no haciéndolo puntualmente sufrirán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á reglamento.

Se advierte á los interesados en estas oposiciones, D. Pedro Jaure y Broto, D. José de los Reyes Prosper y D. Fernando de Terry, que antes del día 11 del próximo Marzo deben presentar en la Secretaría de la Escuela Central de Artes y Oficios los documentos que faltan para completar sus respectivos expedientes, sin lo cual no podrán ser admitidos á los ejercicios de oposición.

Madrid 24 de Febrero de 1889.—El Presidente del Tribunal, José Fernández Jiménez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Febrero.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a mirrored set of columns on the right. It lists 61 deaths and 6 fetuses with their respective details.

Total de inhumaciones, 61 y 6 fetos.—Varones 31; hembras 36.—De difteria 2 niñas.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Islas Filipinas, correspondientes al año 1890.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MANILA (CAVITE)

Latitud..... 14° 29' 20" N.
Longitud..... 8h 28m 30s,5 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. 1.ª Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.ª El anuncio de los días en que el Sol llega al zénit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del Sol llega, en el transcurso del día, á ser igual á la latitud geográfica de Manila (Cavite).

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN MANILA (CAVITE) EN EL AÑO 1890

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (H. M.) for 'Ortos' and 'Ocasos'.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN MANILA (CAVITE) EN EL AÑO 1890

Table with 3 columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE). Each column contains lunar phase descriptions for specific days.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 23 de Julio, Sol en Leo. Cautiva.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La primavera entra el 20 de Marzo á las 11 y 45 minutos de la noche.
El estío el 21 de Junio á las 7 y 58 minutos de la noche.
El otoño el 23 de Septiembre á las 10 y 26 minutos de la mañana.
El invierno el 22 de Diciembre á las 4 y 49 minutos de la mañana.

DÍAS EN QUE EL SOL LLEGA AL ZÉNIT

El 29 de Abril.
El 14 de Agosto.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

JUNIO 16 Y 17

Eclipse anular de Sol, invisible en Manila (Cavite).
El eclipse principia en la Tierra el día 16 á las 18 horas, 30 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 7° 46' al O. de San Fernando y latitud 0° 47' N.
El eclipse central principia en la Tierra el día 16 á las 19 horas, 36 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 26° 18' al O. de San Fernando y latitud 5° 9' N.
El eclipse central á medio día sucede el día 16 á las 21 horas, 33 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 36° 43' al E. de San Fernando y latitud 36° 41' N.
El eclipse central termina en la Tierra el día 16 á las 23 horas, 23 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 107° 38' al E. de San Fernando y latitud 18° 47' N.
El eclipse termina en la Tierra el día 17 á las 0 horas, 30 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 56' al E. de San Fernando y latitud 14° 28' N.
Este eclipse será visible en toda Europa, en casi toda el Asia, en gran parte de Africa y en una pequeña parte de la América Meridional, en gran parte del Océano Atlántico y del Indico, en el Mediterráneo, en una pequeña parte del Pacifico y del Mar Polar Artico.

NOVIEMBRE 26

Eclipse parcial de Luna, visible en Manila (Cavite).
Principio del eclipse á las 9 y 33 minutos de la noche.

Medio del eclipse á las 9 y 38 minutos de la noche.  
 Fin del eclipse á las 9 y 42 minutos de la noche.  
 El principio y fin de este eclipse serán visibles en una pequeña parte de Europa, en casi toda el Asia, en gran parte de la América Septentrional, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behering, en gran parte del Océano Indico, en casi todo el Pacífico, en casi todo el Mar Polar Arctico y en una pequeña parte del Antártico.  
 Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,002, tomando como unidad el diámetro de la Luna.  
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 14° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).  
 El último contacto de la sombra con la Luna se verificará

en un punto del limbo de ésta que dista 19° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

DICIEMBRE 11

Eclipse total de Sol, invisible en Manila (Cavite).  
 El eclipse principia en la Tierra á 12 horas, 3 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 83° 58' al E. de San Fernando y latitud 8° 20' S.  
 El eclipse central principia en la Tierra á 13 horas, 8 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 10' al E. de San Fernando y latitud 18° 42' S.  
 El eclipse central á medio día sucede á 14 horas, 50 minu-

tos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 135° 55' al E. de San Fernando y latitud 53° 58' S.  
 El eclipse central termina en la Tierra á 16 horas, 13 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 136° 35' al O. de San Fernando y latitud 36° 32' S.  
 El eclipse termina en la Tierra á 17 horas, 17 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 158° 48' al O. de San Fernando y latitud 26° 31' S.  
 Este eclipse será visible en gran parte de la Australia, en casi toda la isla de Madagascar, en una pequeña parte del Indostán, en casi todo el Océano Indico, en parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. Manuel Redondo Solivera, Administrador subalterno que fué de los bienes del Patrimonio reservados á la Corona en la Casa de Campo desde Junio de 1874 á Enero de 1875, he acordado se le cite por el presente edicto, inserto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y Diario de Avisos, á fin de que, llegando á su conocimiento, pueda personarse en la dependencia de mi cargo, de doce de la mañana á cuatro de la tarde en los días hábiles, con objeto de hacerle conocer los reparos ocurridos al Tribunal de Cuentas del Reino en el examen de las que, como tal Administrador subalterno, rindió; en la inteligencia de que si así no lo hiciere, le parará el perjuicio á que haya lugar.  
 Madrid 23 de Febrero de 1889.—Rafael Belza.

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 175 Félix Moreno.—Pueblo Nuevo.
- 176 Trinidad López.—Puente de Vallecas.
- 177 Dolores Freijo.—Donces.
- 178 Francisco Monedero.—Almodóvar del Río.
- 179 Eugenio Periañez.—Salamanca.
- 180 Isabel Muñoz.—Caravaca.
- 181 Bernardo García.—Almadenejos.
- 182 Juan Carralot.—Foensalida.
- 183 Concepción Ginavés.—Villacastín.
- 184 Emilio Francos.—Aranjuez.

Madrid 24 de Febrero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 24

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Cándido Milans, sin señas.
- Vigo.—Fidela Guisasaola, San Lorenzo, 8, entresuelo.
- Gijón.—José Mur, Jardines, 4.
- Wien.—Robredo, Príncipe.
- San Carlos.—Tomasa Parrazar, Hermosilla, 15.
- Sevilla.—José López, Estación telegráfica.
- Valdepeñas.—Carlos Argüelles Tineo, Café.
- Almería.—José Roselló, Pez, 9.
- Zaragoza.—Honorato Sánchez, Paz, 13.
- Idem.—Esteban Olmos, Santa Teresa, 9.
- Villarrubia.—Manuel Martínez, Mesonero Romanos, 8, bajo.

Badajoz.—Pedro Bencite, Quirios, 2, portería.

NOROESTE

Medina.—José Vázquez Vargas, Palma Baja, 45.

SUR

Sevilla.—Rosa Saavedra, Buenavista, 45.

Madrid 24 de Febrero de 1889.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar de número, con la dotación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 21 de Agosto último y Real orden aclaratoria del mismo de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere: Haber cumplido la edad de veintidós años. Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

No ejercer ningún destino pagado con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ya sea con carácter de sueldo, ya con el de gratificación, por ser incompatible el de Profesor auxiliar de número con otro alguno de la indicada clase.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser Catedrático excedente. En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 15 de Febrero de 1889.—El Vicerrector, Clemente Ibarra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1888-89.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

METÁLICO	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	615.624'09	274.939'16	»	340.684'93
2 Montes.....	825	10	»	815
3 Impuestos.....	1.848.063'02	971.154'06	»	876.908'96
4 Beneficencia.....	65.033'50	14.842'96	»	50.190'54
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Corrección pública.....	254'50	»	»	254'50
7 Extrsordinarios.....	681.392'86	139.643'44	»	541.749'42
8 Resultados.....	»	147.078'18	147.078'18	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	25.330.000	13.631.524'37	»	11.698.475'63
10 Reintegros de pagos indebidos.....	130.000	23.553'27	»	106.446'73
11 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
12 Créditos extraordinarios.....	»	390.455'43	390.455'43	»
13 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	»	»	»
14 Presupuesto especial del En- sanche.....	1.461.347'72	1.056.055'01	»	405.292'71
			Ampliación.....	»
			Resultas.....	110.411'57
			Movimiento de fondos.....	290.000
15 Fondos especiales.....	»	1.469.092'35	1.469.092'35	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>30.132.540'69</b>	<b>18.518.759'80</b>	<b>2.407.037'53</b>	<b>14.020.818'42</b>
<b>GASTOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.181.869	1.234.159'74	»	947.709'26
2 Policía de seguridad.....	1.226.272'70	651.570'15	»	574.702'55
3 Policía urbana y rural.....	3.172.347'31	1.639.870'94	»	1.532.476'37
4 Instrucción pública.....	1.107.088'48	446.482'48	»	660.606
5 Beneficencia.....	923.453'95	374.186'17	»	549.267'78
6 Obras públicas.....	2.399.498'25	1.171.128'55	»	1.228.369'70
7 Corrección pública.....	400.000	217.500	»	182.500
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	16.245.383'28	8.925.478'04	»	7.319.905'24
10 Obras de nueva construcción.....	776.280	126.100'54	»	650.179'46
11 Imprevistos.....	239.000	198.543'58	»	40.456'43
12 Resultados.....	»	145.413'87	145.413'87	»
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	»	1.002'12	1.002'12	»
14 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
15 Créditos extraordinarios.....	»	86.664'52	86.664'52	»
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	»	»	»
17 Presupuesto especial del En- sanche.....	1.461.347'72	889.450'47	»	561.897'25
			Corriente.....	»
			Ampliación.....	»
			Resultas.....	1.047'14
			Movimiento de fondos.....	290.000
18 Fondos especiales.....	»	987.727'82	987.727'82	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>30.132.540'69</b>	<b>17.396.326'13</b>	<b>1.511.855'47</b>	<b>14.248.070'03</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>				
	»	»	»	»
<b>PAPEL</b>				
<b>INGRESOS</b>				
1 Fondos especiales.....	»	564.234'39	564.234'39	»
<b>PAGOS</b>				
1 Fondos especiales.....	»	5.725	5.725	»
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>				
	»	558.509'39	»	»

Madrid 31 de Enero de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, José Abascal.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 24 de Febrero de 1889.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	808	366	1.174	221.175
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. . .	101	23	124	17.489
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14. . . . .	107	19	126	15.081
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4. . . . .	92	20	112	17.135
Idem 4.ª — Calle del León, número 30. . . . .	86	17	103	13.179
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.194</b>	<b>445</b>	<b>1.639</b>	<b>284.059</b>

PAGOS

EN LOS DIAS 22, 23 Y 24 DE FEBRERO DE 1889

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	157	215	372	231.511

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Don Miguel Mathet y González.—D. Manuel Cavigglioli.—Don Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Don Manuel María José de Galdo.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Pedro Munchada y Alzugaray.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—Marqués de Aguilar.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre-Almiranta.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, y en su nombre el Ilmo. Sr. Presidente de la misma D. Francisco Salvá y Pont.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, á Hipólito Aranz Llorente, natural de Logroño, vecino que fué de esta Corte, con domicilio en la calle de Jardines, núm. 12, bajo, hijo de Mateo y de Francisca, de veintisiete años de edad, casado, papalista, sin instrucción, es de estatura regular, color trigueño, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, tiene varios pedazos ó lunares, sin pelo en la cabeza; viste cazadora y chaleco de pana negros y pantalón color canela baja con lista negra; y á Petronila Barnes Vidal, natural y vecina de esta Corte, en el mismo domicilio que el anterior, hija de Francisco y Lucía, de veintitrés años de edad, casada, sin instrucción, es de estatura alta, color claro, fina de cara, pelo pardo, ojos ídem, nariz un poco gruesa; viste cuerpecillo de veludillo color aceituna, vestido oscuro y pañuelo de cuadros negros y blancos á la cabeza, á fin de que comparezcan ante dicha Sección para la práctica de diligencias acordadas en causa que se les sigue por atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos á la prisión celular de esta Corte á disposición de este Tribunal.

Dada en Madrid á 18 de Febrero de 1889.—Francisco Salvá.—El Secretario Habilitado, Licenciado Mariano Serrano. J—995

## Audiencias de lo criminal.

## SORIA

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Frutos Torre Hernando, hijo de Francisco y de María, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, pordiosero, natural y vecino de Berzosa, con instrucción, de estatura regular, ojos pardos, pelo entrecano, nariz afilada, y viste al estilo de los de su clase en el país, con el fin de que comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por su defensa en causa que se le sigue sobre hurto de reses lanares; previniéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Soria á 16 de Febrero de 1889.—Francisco Roca de la Chica.—Por mandado de la Sala, Francisco Castillo.

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Eugenio Alonso Marcos, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de San Leonardo, hijo de Julián y de María, con instrucción, de estatura regular, pelo largo negro, nariz grande, ojos negros, barba al pelo, color bueno; viste pantalón de paño negro, chaleco del mismo paño, chaqueta de astracán pardo, faja negra, calzado de alpargatas negras cerradas, y boina encarnada á la cabeza, con el fin de que comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por su defensa en causa que se le sigue sobre hurto de maderas; previniéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Soria á 16 de Febrero de 1889.—Francisco Roca de la Chica.—Por mandado de la Sala, Francisco Castillo. J—994

## Juzgados militares.

## ALICANTE

D. José Angel Marcili y Martínez, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benito López Pérez, natural de San Pedro del Pinatar (Murcia); Antonio Fructuoso Martínez, natural de Torreveja; Miguel Zaragoza Sánchez, natural de Torreveja, y Jose Martínez Pérez, natural del lugar del Pilar (Murcia), vecinos de Torreveja, que se encontraban á bordo del laud, cargado de contrabando, aprehendidos por la escampavía *Amalia* en aguas de cabo Palos el día 18 de Mayo del año último, cuyos verdaderos nombres, según noticias adquiridas, son: José y Cayetano Montesinos Alcaraz, conocidos por los Gatos; Juan Tribiño Hernández, conocido por el hijo del Manco; Eusebio Sánchez Saurasa, alias Cusquico; José Calaveco Blasco, alias Púa, todos naturales y vecinos de Torreveja, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante esta Comisión fiscal con objeto de prestar declaración en la sumaria que instruyo con motivo del apresamiento del citado laud.

Al propio tiempo encargo y suplico á todas las Autoridades ordenen y procedan á la busca y captura de los expresados individuos, poniéndolos á mi disposición.

Alicante 20 de Febrero de 1889.—José A. Marcili.

249—M

## MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada Nacional, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Por la presente mi primera requisitoria cito, llamo y emplazo por término de treinta días á los reos de contrabando Pedro Simón Parrado, de otro y Francisca, natural y vecino de Estepona, de treinta y cinco años de edad, casado y marino, y Antonio Moreno Flores, de Domingo y Francisca, natural y vecino de Estepona, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, y profesión marino, para que en el preciso término de treinta días se presenten en esta Comandancia para notificarles la sentencia que les ha sido impuesta en la causa que se les sigue; teniendo entendido que si así no lo hacen se les juzgará en rebeldía.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos individuos, y una vez habidos que sean, los pongan en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Málaga 15 de Febrero de 1889.—Adolfo Segalerva.

251—M

## MELILLA

D. Antonio Carreras Rodríguez, Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado de dicho batallón José Datella Candell por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado José Datella Candell, natural de Madrid, provincia de ídem, hijo de Jerónimo y de Cándida, de veinticinco años de edad, de oficio ebanista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca ídem, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 578 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de Guadalajara*, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza de Melilla á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber dejado de verificar su presentación á banderas en tiempo oportuno; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Datella y Candell, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Fernando de esta plaza de Melilla y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 11 de Febrero de 1889.—El Teniente, Fiscal, Antonio Carreras. 252—M

## PUNTALES

D. Carlos del Camino y Vergara, Alférez de navío de la Armada, de la dotación de la fragata de S. M. *Gerona*, y Fiscal de la sumaria instruida contra el cabo de mar de primera clase José Puigcerver Sánchez.

Habiendo empezado á faltar de la fragata de S. M. *Gerona* á la lista de retreta del día 21 de Enero de 1889 el cabo de mar de primera clase José Puigcerver Sánchez, á quien estoy procesando por el delito de deserción por excedido de licencia;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por este mi segundo edicto llamo, cito y emplazo al cabo de mar de primera clase José Puigcerver Sánchez, para que se presente personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días, contados desde esta fecha; en el concepto que de no verificarlo así, se seguirá la causa juzgándosele en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo Puntales 12 de Febrero de 1889.—V.º B.º—Carlos del Camino.—Por mandato de S. S., Francisco Márquez.

253—M

## VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Francisco Mesa Alcarria, Capitán graduado, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al soldado Mariano Luján Ochando por primera deserción.

Por la presente tercera requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del cuarto escuadrón del expresado regimiento Mariano Luján Ochando, natural de Valencia, provincia de ídem, hijo de Mariano y Petra, vecindado en Barcelona, parroquia de San Martín, Juzgado de primera instancia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, soltero, de diez y nueve años de edad, oficio jornalero, y son sus señas personales: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, su aire y producción buena, su estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Barcelona y Valencia y diario de esta villa, comparezca en el cuartel de caballería de la misma para responder á los cargos que le resulten en la causa que le sigo de orden del Sr. Comandante de este destacamento por haber desertado del mismo la noche del 24 de Diciembre del pasado año; bajo apercibimiento que si no comparece en el fija-

do plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las debidas seguridades al cuartel antes citado en esta villa á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Villanueva y Geltrú 14 de Febrero de 1889.—El Ayudante, Fiscal, Francisco Mesa. 255—M

## Juzgados de primera instancia.

## AMURRIO

D. Mariano García Rodríguez, Juez instructor de Amurrio. Por el presente se cita á D. Antonio Vitorica y Murga, propietario, mayor de edad, natural de Arciniega, de este partido, y domiciliado en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de tercero día, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle el procedimiento en causa que se instruye en éste de mi cargo y actuación del que reñenda contra D. Torcuato Casas y Pavón, Registrador interino que fué del de la propiedad de este partido, por exacción ilegal, y al propio tiempo para prestar declaración, á tenor de los extremos interesados por el Ministerio fiscal, y que presente la escritura de aceptación de legado y descripción á bienes que otorgó en Arciniega en Enero del año último y presentó en el Registro de dicha propiedad para su inscripción, números del asiento del Diario de dicho Registro 635, 636 y 637, para testimoniarse en expresada causa, como está prevenido; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Amurrio á 16 de Febrero de 1889.—Mariano García.—Por su mandado, Andrés de Unzueta y Chastellut.

J—970

## AVILÉS

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción de Avilés y su partido en la provincia de Asturias.

Por el presente edicto hago saber que en 5 del corriente apareció en las playas de Arnao, punto llamado Cueva de Portachín, Concejo de Castrillón, el cadáver de un hombre desconocido, que se describirá, el cual no pudo ser identificado, por cuya razón he acordado, por providencia de esta fecha, la publicación, á medio de edictos, del hecho, á fin de que por las Autoridades respectivas, agentes consulares, Ayudantías de Marina, Departamentos é individuos de la policía judicial se inquiera la procedencia de dicho cadáver, y que por cuantos medios les sugieran su celo y actividad se sirvan practicar cuantas diligencias estimen oportunas respecto de la identificación, haciéndose constar si dentro de las fechas que coincidan con la de la inmersión del cadáver en el agua y el hallazgo del mismo ha ocurrido algún naufragio ó siniestro marítimo de algún buque nacional ó extranjero, ó si se nota la falta de alguna persona de las señas y con los detalles que se consignan; y caso de ser averiguada la familia del repetido finado, se ponga en conocimiento de este Juzgado á los fines legales que corresponda, para lo cual se concede el término de diez días.

Dado en Avilés á 10 de Febrero de 1889.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Licenciado Ambrosio Cuesta.

## Descripción del cadáver.

Es el de un hombre que revela una edad de treinta á treinta y cinco años; mide de estatura un metro 80 centímetros poco más ó menos; ha desaparecido el pelo y barba, hallándose desnudo de medio cuerpo arriba, conservando en la cintura un cinturón estrecho de cuero, semejante á una correa de arzón, con una hebilla de metal redonda, recubierta con ocre, que mide como un metro de largo por dos centímetros de ancho; un pedazo de pantalón de paño en buen uso ó nuevo á rayas negras y blancas, sobrecargado en la costura exterior de la pierna, faltándole toda la porción de la rodilla de bajo en ambas piernas. Aunque mutilado el cadáver por el rozamiento con las peñas del mar, se pudieron, no obstante observar las señas personales siguientes: frente espaciosa ancha y bastante prominente, ojos azules, nariz pequeña y afilada, boca pequeña, barba regular, orejas pequeñas, y cara en su conjunto regular, hoy abultada por la permanencia del cadáver en el agua, la cual será como de unos nueve á quince días hasta el 5 en que fué arrojado por las olas á la playa.

J—971

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en los autos de abintestado de D. Miguel Fernández Linares, Comandante graduado, Capitán que fué de Caballería, fallecido en esta ciudad el día 4 de Mayo de 1831, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de veinte días lo deduzcan ante este Juzgado; con apercibimiento de lo que haya lugar; debiendo hacer presente que hasta la fecha no ha comparecido ningún interesado por consecuencia del primer llamamiento.

Barcelona 20 de Febrero de 1889.—Pablo Alegre, Escribano. 67—P

## BECERREÁ

D. José Soto Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en el juicio de testamentaria sobre división de la fincabilidad de D. José Rodríguez y Doña Josefa Reimóndez, vecinos que fueron del pueblo de Pol, distrito muni-

cial de Neira de Jusá, después de practicar varias diligencias, en virtud de ellas se dictó el auto que dice:

«Auto.—Becereá 21 de Enero de 1889.—Resultando que por providencia de 14 de Diciembre de 1887 se puso de manifiesto á las partes la operación de liquidación, división y adjudicación de la herencia fincable de D. José Lorenzo Rodríguez y su mujer Doña Josefa Sánchez, practicada por los contadores D. Ramón Ferreiro Díaz y D. Raimundo Guitián Laurel, habiendo acudido Doña Nicolasa Fernández y su hijo José Rodríguez, solicitando el nombramiento en turno de defensores para formular oposición:

Resultando que no obstante haberse diferido á sus diferentes pretensiones y héchole saber la providencia de 30 de Julio último, no han parecido en autos formulando en término la oposición anunciada:

Resultando que en tal estado y á medio del precedente escrito se asoma el Procurador D. Pelegrín Simón, solicitando la aprobación de dichas operaciones por no haberlas impugnado en término ninguna de las partes:

Considerando que las gestiones dilatorias y de notoria mala fe, empleadas por los referidos sujetos no pueden surtir efecto de paralizar indefinidamente estas actuaciones con desdoro de la Administración de justicia y evidente perjuicio de los demás interesados, máxime después de haber sido notificados de la citada providencia:

Considerando que por los enunciados méritos procede acordar la aprobación de las referidas operaciones con lo demás que prescribe el art. 482 de la anterior ley de Enjuiciamiento civil por que se rige este procedimiento;

Se aprueban las operaciones de liquidación, división y adjudicación de los bienes quedados á la defunción de Don José Lorenzo Rodríguez y Doña Josefa Sánchez das Seijas Reimóndez, presentadas por los peritos titulares D. Ramón Ferreiro Díaz y D. Raimundo Guitián Laurel, nombrados por las partes á este objeto, y después de notificado este auto á las mismas, en la forma que se viene ejecutando, protocolícense dichas operaciones en el oficio del Notario de esta villa D. Ricardo Luces, haciéndose el reintegro del papel sellado correspondiente. Y no há lugar por prematura á la petición de tasa de costas que comprende dicho escrito.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de primera instancia de este partido de Becereá y expresada fecha, de que yo Escribano doy fe.—Pelagio Azpelicueta.—Ante mí, José Soto.»

Y toda vez que son interesados en dicha testamentaria, división y adjudicación de bienes Julián Rodríguez Fernández y Manuel Carreira, por sí é hijos que representa, que se hallan ausentes en ignorado paradero, se les notifica el auto inserto por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y para insertar en aquélla se pone la presente en Becereá á 21 de Enero de 1889. 68—P

## BÉJAR

D. Celso Torres Nafria, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto se llama y cita á Ignacio Moral Puche, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plaza Mayor, con objeto de prestar una declaración como perjudicado en la causa que se instruye en averiguación del autor ó autores de la sustracción de varios trozos de paños y algunas prendas de vestir; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 14 de Febrero de 1889.—Celso Torres.—Ricardo Gutiérrez Fierro. J—972

## BILBAO

D. Ramón de Lecea y García, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto apellidado Marquida, que el día 6 de Septiembre de 1887 se presentó en la estación del ferrocarril del Norte, en esta villa, á recoger un saco con 1.080 pesetas y 50 céntimos, consignado á D. Víctor Fernández, y firmó en el libro con dicho apellido, ignorándose sus demás circunstancias y su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Doña María Muñoz, ó se constituya en la cárcel del partido á fin de prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que resultan en la causa que instruyo contra Víctor Fernández sobre estafa de dinero; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conocido por Marquida, y en caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado en la mencionada causa, como comprendido aquél en el núm. 1.º del artículo 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 24 de Enero de 1889.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Benito Miguel García. J—973

## COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pons, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en autos de juicio universal de quiebra de

la Sociedad Vinícola en España, domiciliada en Chamartín de la Rosa, se ha presentado por los Síndicos de la misma el estado mensual de administración correspondiente al mes de Enero último.

Lo que se hace público por medio del presente para que, llegando á noticia de los acreedores, puedan utilizar, si creen convenientes, los recursos que fueren procedentes.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Febrero de 1889.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 69—P

## CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á tres hombres, uno de ellos bajo de estatura, cara redonda y colorada, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como todas las de los otros dos, que en la noche del 31 de Enero último penetraron en el establecimiento de especería que en la plazuela de Aladros tiene Rafael Rodríguez Urbano, y amenazando á éste con navajas y pistolas, le robaron unas 2 pesetas en calderilla que había en el cajón del mostrador, disparándole un tiro sin causarle daño alguno, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Córdoba á 11 de Febrero de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—974

## GRANADA—SAGRARIO

D. Manuel Palao y Moreiro, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al Procurador Trinidad Barbero y Santiago, hijo de José y de Aquilina, natural de Granada, habitante en la calle de Aguado, núm. 4, de trece años, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, color moreno, para que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito Casa Ayuntamiento, plaza del Carmen, y hora de las doce de su mañana, á la práctica de cierta diligencia acordada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa á D. Francisco Pérez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y será declarado rebelde con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y presentación de dicho procesado á este Juzgado, especialmente á las de esta provincia, donde se cree debe encontrarse.

Dada en Granada á 11 de Febrero de 1889.—Manuel Palao y Moreiro.—Por mandado de S. S., José Villoslada. J—975

## LALÍN

D. Félix Munin Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Asorey Feás y Emilio Fernández González, naturales y vecinos de Santa María de Bernies, y de las señas que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezcan en esta sala de audiencia, sita en una casa contigua á la carretera que de Orense conduce á Santiago, para ser emplazados del auto de terminación del sumario dictado en causa que contra los mismos se instruye sobre lesiones á Vicente Iglesias; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquéllos, poniéndolos á mi disposición, caso sean habidos, con las seguridades debidas.

Dada en Lalín á 13 de Febrero de 1889.—Félix Munin.—José Gil Mein.

## Señas de Francisco Asorey.

Edad veintitres años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba poca; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro pardomonte, remendados, calza zuecos y sombrero del país.

## Señas de Emilio Fernández.

Edad veinticinco años, estatura alta, cara larga, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, faja encarnada, sombrero hongo, calza zuecos. J—939

## LORA DEL RÍO

D. Antonio Navarro y García, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en el mismo y por la Escribanía á mi cargo se sigue causa criminal por hurto contra Rafael Morales, en la cual, con esta fecha, se ha dictado la siguiente

«Requisitoria original.—D. Angel de Vera y Nogales, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Morales, natural de Puente Genil, casado en Montilla, dependiente del pañero José Rivera Ruiz, de estatura regular, color trigueño, barba afeitada, pelo negro, sin señas particulares, vistiendo chaqueta de algodón en cuadros, chaleco de igual tela, pantalón de pana color ceniza, botinas blancas, sombrero hongo negro, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presen-

te en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por hurto de paños de la propiedad de José Rivera Ruiz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 13 de Febrero de 1889.—Angel de Vera.—El Escribano, Antonio Navarro.»

Lo inserto concuerda á la letra con su original, á que me refiero.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID pongo el presente en Lora del Río á 13 de Febrero de 1889.—Antonio Navarro. J—940

## MADRID—ESTE

D. Ramón Clemente y Lázaro, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Este.

Doy fe que en dicho Juzgado y mi Escribanía penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Sr. Abogado del Estado, en representación de éste, con los herederos ó causa habientes de D. Manuel Velasco, sobre cancelación de una carga que gravita sobre la casa núm. 59, moderno, de la calle de Leganitos, en cuyos autos se ha dictado y publicado la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Febrero de 1889, el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Este; habiendo visto estos declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Sr. Abogado del Estado, en representación del mismo, contra los herederos ó causa habientes de D. Manuel Velasco, y por su ignorado paradero, con el Fiscal municipal, en representación de los ausentes, sobre cancelación de una carga que grava la casa núm. 59, moderno, de la calle de Leganitos.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda formulada por el Abogado del Estado, y en su consecuencia, que debo de condenar y condeno á D. Manuel Velasco ó sus herederos, á que tan luego sea firme esta sentencia, cancelen, en el término de diez días, la carga de 120.000 reales que pesa sobre la casa, sita en esta Corte y su calle de Leganitos, núm. 59, moderno, con accesorias al callejón de Leganitos, núm. 6, también moderno, 5 y 6, antiguo, de la manzana 557, é intereses del 6 por 100, que por escritura otorgada en esta capital en 27 de Octubre de 1802, ante el Escribano de número D. Juan Antonio de Urraca, recibió en préstamo, por término de cuatro años, del Excmo. Sr. D. José Alvarez de Bohorques, por medio de su padre; bajo apercibimiento de ordenarla de oficio con el oportuno mandamiento que al efecto se libraré al Registro de la propiedad de la zona del Occidente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y sin expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo; y mediante á que se hallan declarados en rebeldía por ignorado paradero D. Manuel Velasco ó sus herederos, publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte.—Ernesto Gisbert.»

Para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á D. Manuel Velasco ó sus herederos ó causa habientes, cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto en Madrid á 11 de Febrero de 1889.—Ramón Clemente y Lázaro. 63—P

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alberto Morras y á su esposa Carmen Cortés, que han vivido en la calle de Lope de Vega, núm. 32, y á Eduardo Capa y Lasaros, natural de Madrid, de treinta y tres años, soltero, jornalero, que ha habitado en la calle de Lavapiés, núm. 44, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en el de Valencia, Barcelona y Zaragoza y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos por estafa á D. Felipe Ducazcal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca, captura y conducción á las respectivas cárceles de esta Corte de los referidos Alberto, Carmen y Eduardo.

Dada en Madrid á 15 de Febrero de 1889.—Ricardo Saavedra y Parejo.—Por su mandado, Eugenio Tribaldos. J—976

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte se cita y llama por medio de la presente á Vicente Arranz de Diego, hijo de Primitivo y Josefa, natural de Saldaña, provincia de Segovia, de veintidós años, soltero, albañil, que ha vivido en la calle de la Encarnación, 5, principal, y á Francisco N., de oficio cerrajero, y según parece ha habitado en la calle de Tudescos, núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en el de Segovia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta

Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de recibirles declaración en la causa que instruyo por lesiones causadas á dicho Vicente Arranz; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 16 de Febrero de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tri baldos. J—977

## MADRID—NORTE

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del Norte. Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco N., conocido por Frasquito, de estatura regular, algo viejo, que vive en la calle del Doctor Fourquet, núm. 1, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se instruye por robo; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura y conducción á la prisión celular al referido sujeto á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Febrero de 1889.—Pelipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—978

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada con fecha 14 del actual, en las diligencias promovidas á instancia de Doña Elena Delgado y Brincan con Doña Concepción Fernández sobre reconocimiento de firma, é ignorándose cuál sea el domicilio de la Doña Concepción Fernández, se la cita por la presente, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca acompañada de su esposo D. Alejandro Villarreal, á reconocer la firma y rúbrica que aparece puesta al final de un documento privado presentado por la representación de la parte actora, su fecha 30 de Junio de 1886; bajo apercibimiento de que no comparecer á referido Juzgado del Norte y Escribanía del actuario autorizante, con el fin indicado, la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1889.—El actuario, Eusebio Cecededa. 64—P

## MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en 31 de Enero último en el sumario que se instruye por hurto de cuatro pesetas, se cita á D. Antonio Menéndez y Menéndez, casado, de veintisiete años de edad, cocinero, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales; apercibido de que no concurrir á este primer llamamiento, sin que causa legítima se lo impida, se le declarará incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones.

Dada en Madrid á 5 de Febrero de 1889.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—943

En la causa que se sigue sobre lesiones de Mercedes Ruiz de Donoso, se ha dictado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste providencia en este día, por la cual se ordena se cite por medio del presente, y término de cinco días, á la referida Mercedes Ruiz y su esposo, aquélla de edad de veintiseis años, casada, sus labores, que ha vivido en la Carrera de San Jerónimo, núm. 29, ignorándose todas las circunstancias personales de su esposo, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, á prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Febrero de 1889.—Laurentino Ocampo.

J—942

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín La Presa Díez, natural de San Pedro (Lugo), vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de Embajadores, núm. 44, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de responder de los cargos que le resultan en causa por atentado; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Febrero de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—941

## MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Alvarez Suárez, hijo de Manuel y de Manuela, natural de la Coruña, de sesenta y cuatro años de edad, casado, barrero, que habitó en la calle de Segovia, núm. 29, piso principal derecha, ignorándose su actual paradero, que es de

estatura regular, pelo cano, ojos azules, usa bigote, y viste traje completo azul de dril, sombrero ancho y zapatos de becerro, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le instruyó por lesiones; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Febrero de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—944

## MONTEFRÍO

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Juan María Flores Vargas, Refael Flores Nieto, Francisco Contreras Cortés, María de la Paz Jiménez Contreras y Dolores Amaya Gómez, cuyas señas y demás circunstancias constan á continuación, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado en virtud de la causa que contra los mismos se sigue por hurto de caballerías, mediante á que se encuentran en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Montefrío á 11 de Febrero de 1889.—Francisco García.—Por su mandato de S. S., Martín Santaella.

*Señas de los procesados.*

De Juan María Flores Vargas: de cincuenta y seis años de edad, estatura alta, delgado, color moreno, pelo negro, nariz aguileña, ojos melados, bigote entrecano, y viste traje algodon á cuadros color claro, y calza zapatos.

De Francisco Contreras Cortés: de diez y siete años de edad, estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, barba poca, y viste pantalón algodon color de plomo rayado, faja negra, sin chaqueta ni chaleco, y corbata negra con ramitos blancos, y calza alpargatas.

De Rafael Flores Nieto: edad veintidós años, estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos al pelo, con bigote y patillas, algo hoyoso de viruelas, y viste chaleco de punto rayado, pantalón algodon á cuadros blancos, y negros y calza alpargatas.

De María de la Paz Jiménez Contreras, de diez y nueve años, estatura regular, color moreno, pelo rubio, ojos melados, y viste enaguas azules con flores blancas, mantón negro y pañuelo en la cabeza, color granate, con cuadros blancos.

De Dolores Amaya Gómez, de veintinueve años, estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, nariz regular, y viste enaguas color granate con cuadros blancos, y pañuelo en la cabeza con lunares blancos. J—945

## MONTILLA

D. Juan Manuel Reina y Carretero, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en el día de hoy se ha recibido en este Juzgado de la Excm. Audiencia territorial de Sevilla la certificación que copiada literalmente, dice así:

«D. Trinidad Delgado Cisneros, Secretario de Sala de esta Audiencia, certifico que en la demanda de pobreza de D. Angel Pineda y Torquemada, en autos á su instancia con el Estado, sobre desamortización y adjudicación de los bienes de las capellanías fundadas por Doña Antonia Agustín de Cañete, se dictó á su tiempo por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«En la ciudad de Sevilla, á 12 de Enero de 1888, la Sala de lo civil en el incidente promovido en esta Superioridad sobre pobreza de D. Angel Pineda Torquemada, sin profesión, vecino de Málaga, representado por el Procurador D. Isidro Ordóñez y Giraldo, para litigar con el Estado, representado por su Abogado especial D. Antonio Cobos y Rodríguez, en los autos seguidos á instancia de D. Angel Pineda, en el Juzgado de Montilla, sobre desamortización y adjudicación en pleno dominio de los bienes de la capellanía que fundó Doña Antonia Agustín de Cañete;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á otorgar á D. Angel Pineda Torquemada la defensa por pobre que solicita, condenándosele en las costas de este incidente, y al reintegro del papel de oficio invertido en el mismo.

Por esta nuestra sentencia, de la que á su tiempo se pondrá certificación en el rollo de los autos principales á los efectos correspondientes, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Rodas.—Emilio Miranda Godoy.—José Guerrero.

Publicación.—La anterior sentencia de los Sres. Magistrados de la Sala de lo civil de esta Audiencia, que en ella firman, la cual fué publicada por el Sr. Ponente, que la redactó en audiencia de este día, ante mí, de que certifico.

Sevilla 12 de Enero de 1888.—Licenciado Trinidad Delgado Cisneros.»

Y con posterioridad se ha dictado por la expresada Sala la providencia siguiente:

«Sevilla 7 de Febrero de 1889.—Se tiene por desistido y apartado al Procurador D. Isidro Ordóñez de la representación de D. Angel Pineda y Torquemada, entendiéndose las actuaciones, cuanto á éste con los estrados del Tribunal, y

con certificación de su encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en este incidente, librese orden al Juez de Montilla, para que disponga que la misma sea notificada á D. Angel Pineda, por medio de edictos, que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Málaga.—Hay dos rúbricas.—Ante mí, Licenciado Trinidad Delgado Cisneros.»

Concuerda con su original, á que me refiero.

Y para que conste y remitir al Juzgado de primera instancia de Montilla á los efectos de lo mandado en la providencia últimamente inserta, pongo la presente en Sevilla á 11 de Febrero de 1889.—Licenciado Trinidad Delgado Cisneros.

Lo inserto está conforme con la certificación á que me refiero. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Montilla á 18 de Febrero de 1889.—Por mi compañero Maldonado, Juan Reina.

65—P

## MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades y dependientes todos de la policía judicial se proceda á la busca de una burra y aparejo de la misma, cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de D. Juan Sevilla Chacón, de estos vecinos, que le fué hurtada en la madrugada de hoy, y una vez hallados se remita todo á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición.

Dada en Montoro á 4 de Febrero de 1889.—José F. Arroyo.—Por mandato de S. S., Luis María Pedrajas.

*Señas de la caballería.*

Una burra rucia, recién esquilada, gorda, y en días de parir, de ocho años, cola corta, un poco zopa de los brazos y con un esparabán recién curado, con la señal de haber tenido un parche en la pata izquierda.

*Señas del aparejo.*

Un secadero nuevo, un albardón ídem, una enjalma forrada de piel, un mandil forrado con lana, con las puntas azules, otro ídem de jerga blanco y negro y una cincha nueva.

J—946

## VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

A las Autoridades judiciales y gubernativas tengo el honor de saludar, y ruego procedan á la busca y ocupación en su caso de los efectos timbrados que, según resulta en el sumario que al efecto instruyo, han sido sustraídos del almacén de efectos de esta capital, debiendo hacer comparecer ante este Juzgado, por tránsito de justicia, los sujetos á quienes se les ocupen; siendo los objetos sustraídos los que expresa la relación siguiente:

*Relación de efectos timbrados, que con expresión de clase y número de los pliegos, han sido sustraídos y he acordado ocupar.*

Timbres móviles:

De la clase 1.ª, el pliego núm. 42.

Idem 2.ª, id. id. 41.

Idem 3.ª, del pliego núm. 42, 19 timbres sueltos.

Idem 4.ª, id. números 45 y 46 y 40 timbres.

Idem 5.ª, id. id. 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89, 23 timbres sueltos.

Idem 6.ª, 31 timbres de los pliegos 128 y 129.

Idem 7.ª, el pliego 114 y 20 timbres sueltos.

Idem 8.ª, los pliegos números 84, 85, 86, 87, 88 y 17 timbres sueltos.

Idem 9.ª, el pliego núm. 141 y 17 timbres sueltos.

Idem 10.ª, id. números 1.388 al 1.659 y 20 timbres sueltos.

Idem 11.ª, desde el 2.797 al 2.904 y 23 timbres sueltos.

Idem 12.ª, el pliego 1.500 al 1.672 y 24 timbres sueltos.

Timbre especial móvil:

De 10 céntimos, los pliegos números 32.298 al 32.300; del 32.754 al 32.885; del 32.901 al 33.000; del 33.001 al 33.512, y 64 timbres sueltos.

De 25 id., del pliego núm. 54 se han sustraído 78 timbres.

De 50 id., el pliego núm. 46.

Timbres de comunicaciones:

De 2 céntimos, los pliegos números 85.182 al 85.207, y del 85.230 al 85.281.

De 5 id., los pliegos números 458.797 al 458.889 y 7 timbres sueltos.

De 10 id., id. id. 292.388 al 292.493, y 108 timbres sueltos.

De 15 id., id. id. 2.676.001 al 2.676.500; del 2.710.501 al 2.710.883, y 2 timbres sueltos.

De 20 id., id. id. 21.652 al 21.658.

De 25 id., id. id. 924.348 al 924.509, y 60 sellos sueltos.

De 30 id., id. id. 72.921 al 72.970; del 71.571 al 71.598, y 80 timbres sueltos.

De 40 id., id. id. 32.130 al 32.139, y 202 timbres sueltos.

De 50 id., id. id. 92.682 al 92.711; del 91.317 al 91.361, y 174 timbres sueltos.

De 75 id., id. id. 51.875 al 51.904, y 20 timbres sueltos.

De 100 id., id. id. 258.309 al 258.493 y 158 timbres sueltos.

De 400 id., id. id. 16.030 al 16.039; del 15.886 al 15.888, y 87 timbres sueltos.

De 1.000 id., 35 timbres sueltos.

Valencia 9 de Febrero de 1889.—Manuel Beltrán.—V. Moreno. J—850

VILLAJYOUSA

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Aymerich, de estatura regular, color sano, ni delgado ni obeso, usaba bigote y barba, sobre treinta y dos á treinta y cuatro años, vecino de Barcelona, ignorándose su naturaleza y demás circunstancias, para que dentro del término de diez días desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo de dinero á Melchor Urrios; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial su busca y captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes, si es habido.

Dada en Villajoyosa á 11 de Febrero de 1889.—José Elías Esteve.—Por su mandato, Miguel Vaello. J—925

VITORIA

D. Emeterio Ibáñez y Arlegui, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra Enrique Dupuy y otro, se cita, llama y emplaza al procesado referido Enrique Dupuy, natural del pueblo de Biscle, departamento de Gers (Francia), cuyas señas son: estatura regular, bastante grueso, cabellos rubios, ojos azules, barba rubia, con bigote recortado en sentido recto, nariz regular, cojea un poco de la pierna izquierda y tiene debajo de la barba una pequeña cicatriz, producidos ésta y aquel defecto por cornadas de una vaca; viste decentemente, ropa de lana, propia de la estación, y usa sombrero hongo de fieltro blando, color marrón, y ha sido viajante de la casa Bardinet de Limoges, departamento de Haute Vienne; tendrá unos treinta y siete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, disponer su inmediata conducción á la cárcel de esta capital.

Dada en Vitoria á 8 de Febrero de 1889.—Emeterio Ibáñez.—Por su mandato, ante mí, Pedro del Mármol. J—904

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Barra Peligero, Paulino Quilez Martín, Cayetano Sopoy Villagrasa, Pablo Arracó Esquillo, Agustín Mariano Arracó Trullén y José Marín García, alias Rebuscillos, vecinos de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de doce días se presenten en este Juzgado para cierta diligencia judicial en el expediente de ejecución de sentencia de la causa formada contra los mismos sobre hurto de leñas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 14 de Febrero de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandato, Bibiano Pérez. J—926

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

La Junta de gobierno de esta compañía convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, Pasaje de la Paz, número 10 bis, el día 12 de Marzo, á las once de la mañana, para resolver sobre la liberación de las acciones, mediante el pago de 150 pesetas por acción, y reforma de los estatutos y reglamento.

Los señores accionistas que según el libro registro de la Sociedad lo sean por el número de 50 acciones por lo menos, deberán depositar sus acciones y recoger la papeleta de entrada, que se les facilitará en la Secretaría de la Compañía, todos los días, de nueve á doce de la mañana, hasta el día 11 inclusive, y en Madrid en el Banco de Castilla hasta el día 9 del citado mes. á las tres de la tarde.

En las mismas oficinas, y con limitación de dos días del número de los arriba señalados, se facilitarán fórmulas impresas de poderes para delegar el derecho de asistencia.

A los señores accionistas que en el libro registro de la Sociedad consten como tenedores de menos de 50 acciones, se les facilitarán, previo depósito de las mismas, fórmulas impresas para su acumulación con arreglo al art. 30 de los estatutos.

Los poderes deberán presentarse para su reconocimiento y aprobación el día anterior al de la celebración de la junta. Barcelona 22 de Febrero de 1889.—El Administrador gerente, Joaquín del Piélagó. X—1297

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, y nevado en Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Febrero de 1889.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.	
		TERMOMETRO		Viento.	clase del viento.		
		Seco.	Humedecido.				
6 mañana...	700'72	0'6	- 1'2	NE....	Viento.	M. nuboso.	
9 mañana...	702'07	1'7	- 1'1	NE....	Id. fte.	Nuboso.	
12 del día...	701'40	5'2	0'3	NE....	Viento.	Idem.	
3 de la tarde.	699'46	6'4	0'3	NE....	Idem.	Idem.	
6 de la tarde.	700'31	2'7	- 2'1	NE....	B. lig.	Aigs.nubos.	
9 de la noche	700'61	0'7	- 3'0	NNE...	Brisa..	Nuboso.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....							6'6
Idem mínima.....							- 1'6
Diferencia.....							8'2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.							12'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....							45'3
Diferencia.....							33'1
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....							13'2
Idem mínima, id.....							- 3'5
Diferencia.....							16'7
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....							508
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....							2'1
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis de la tarde.....							- 6'4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....							»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Febrero de 1889.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	768'3	0'6	E....	Calma.	Nuboso...	Tranq.º
Bilbao.....	764'3	2'0	E....	Brisa..	Nieve....	Idem.
Oviedo.....	761'7	8'2	E....	Idem..	Lluvia....	»
Coruña (7 h.)	761'0	6'5	ENE..	V. fte.	Nuboso...	Oleaje.
Santiago.....	765'8	5'9	NE....	Viento.	Despejado.	»
Orense.....	761'0	5'4	N....	Brisa..	Nuboso...	»
Pontevedra..						
Vigo.....	757'2	11'2	E....	Idem..	Despejado.	Tranq.º
Oporto.....						
Lisboa (8 h.)	755'1	8'7	NNE..	Idem..	Cubierto..	»
Cáceres.....						
Badajoz.....	754'2	8'5	E....	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	755'0	11'2	E....	Brisa..	Idem.....	Agitada.
Sevilla.....	754'0	13'2	NE....	Calma.	Idem.....	»
Málaga.....	756'4	13'5	SE....	Viento.	Nuboso...	Tranq.º
Granada....	755'2	11'4	E....	Calma.	Cubierto..	»
Alicante....	758'3	11'4	NE....	Viento.	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	756'0	5'6	E....	Calma.	Idem.....	»
Valencia....	756'0	7'0	N....	Idem..	Nuboso...	»
Palma.....	757'5	6'6	NE....	Brisa..	Cubierto..	Oleaje.
Barcelona...	759'1	2'4	O....	Calma.	Nieve....	Idem.
Teruel.....	761'6	- 3'6	N....	Brisa..	Nuboso...	»
Zaragoza...	761'2	0'3	NO....	Viento.	Despejado.	»
Soria.....	763'4	- 3'2	N....	Idem..	Idem.....	»
Burgos.....	765'4	- 4'0	N....	Brisa..	Nuboso...	»
León.....	761'6	- 0'4	SE....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid..	765'0	3'0	NE....	V. h.º.	Casi desp.º	»
Salamanca..	757'3	0'8	E....	Viento.	Despejado.	»
Segovia....	761'9	- 2'5	N....	Id. fte.	Idem.....	»
Madrid.....	761'2	1'7	NE....	Idem..	Nuboso...	»
Escorial....	761'9	2'8	NE....	Calma.	Idem.....	»
Ciudad Real.	759'4	4'6	»	Viento.	Idem.....	»
Albacete....	759'2	4'0	NE....	Brisa..	Despejado	»
Paris.....	765'0	- 3'0	NNE..	Id. sve.	Alg. nubes	»
Gris-Nez....	766'1	2'8	NE....	Viento.	Cubierto..	»
St. Mathieu.	769'6	2'8	NE....	Brisa..	Idem.....	»
Isia d'Aix...	766'4	1'2	NE....	Id. fte.	Idem.....	»
Biarritz....	764'0	- 3'0	E....	Brisa..	M. nuboso.	»
Clermont....	764'1	- 6'0	NO....	Calma.	Nieve....	»
Perpiñán...	760'6	- 1'8	NO....	Brisa..	Despejado.	»
Sicie.....	755'8	- 1'7	NNE..	Id. sve.	Nieve....	»
Niza.....	755'2	1'4	E....	Id. fte.	Nuboso...	»
Roma.....	756'1	1'0	»	Calma.	Cubierto..	»
Nápoles....	756'7	3'8	NNO..	Idem..	Idem.....	»
Palermo....	758'4	8'8	ONO..	Viento.	Nuboso...	»
Malta.....	759'0	10'6	O....	Brisa..	Cubierto..	»

RETASADO — Día 23 de Febrero.

Palma..... | 758'9 | 10'1 | N.... | Brisa.. | Nuboso... | Tranq.º

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo
- Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'54 á 1'59 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo.

Acete, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	226
Carneros.....	314
Corderos.....	»
Idem lechales.....	»
Terneras.....	120
Cabritos.....	»
Cerdos.....	201
Ovejas.....	»
TOTAL.....	861
Su peso en kilogramos.....	80.059

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'09 á 1'13 pesetas el kilogramo.
- Carnero, á 1'28 pesetas el kilogramo.
- Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Cerdo, de 1'53 á 1'55 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cént.
Toledo.....	2.330'24
Segovia.....	1.108'93
Norte.....	11.631
Bilbao.....	1.671'51
Aragón.....	1.374'15
Valencia....	3.197'03
Medio día...	13.644'94
Ciudad Real..	3.949'33
Imperial....	829'36
Arganda....	597'65
Correos.....	244'63
Matadero de vacas.....	15.729'29
Idem de cerdos.....	7.644'45
TOTAL.....	63.952'51

Madrid 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este numero de la GACETA la segunda hoja del pliego 8 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo primero de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1886, y consta de cerca de 1200 páginas, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar á los precios siguientes:

- Península..... 8 pesetas.
- Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas de la Península y Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los tomos de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, materia civil, segunda parte del primer semestre de 1887, y Salas segunda y tercera, materia criminal, primera parte del primer semestre de 1887. —1

SANTOS DEL DÍA

San Cesáreo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Jerónimo.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función III de abono.—Turno 3.º impar.—(Lunes de moda).—Los amantes de Teruel.—Sainete.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 5.ª.—El Cura de Longueval.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—Una señora en un tris.—Certamen Nacional.—Estanco Nacional.—Exposición Universal.

APOLO.—A las ocho y media.—Un par de lilas.—La Candelaria.—Chateau margaux.—La hija de la Mascota.

ESLAVA.—A las ocho y media.—El gorro frigio.—En Buitrago!—Ortografía.—Madrid Club.

MARTIN.—A las ocho y media.—Ya somos tres.—La Diava.—Con permiso del marido.—Lucifer.